

amortización respectivamente no podrá empezar antes de diez, quince, veinte y veinticinco años, contados desde la fecha de la emisión.

IV. La denominación de los bonos no será menor de quinientos pesos ni mayor de cinco mil pesos.

Artículo 11. Tanto el capital que representen los bonos de subvención como sus intereses, estarán libres de todo impuesto establecido ó por establecer, por cualquiera autoridad de la República.

Artículo 12. Al hacerse cada pago de bonos del cuatro y medio por ciento por razón de subvención, se aplicarán en partes iguales hasta donde fuere posible, los bonos de las cuatro series que menciona el artículo décimo.

Artículo 13. Si antes de que estén entregados en su totalidad á la Empresa los bonos especiales á que se refieren los artículos anteriores, se hiciere por el Gobierno una emisión general de títulos de la Deuda Pública del cuatro y medio por ciento con destino á subvencionar ferrocarriles ú otras obras de utilidad pública, la propia Empresa tendrá derecho para pedir, si le conviniere, que la subvención que mencionan los incisos II, III y V del artículo octavo, se le siga pagando en esos nuevos títulos de la dicha emisión general, siempre que ellos satisfagan las condiciones que previenen los artículos décimo y undécimo del presente Contrato; pero este derecho deberá ejercerse por la Empresa dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la ley que autorice la emisión de los nuevos títulos. Por lo que respecta á los bonos especiales que ya estuvieren emitidos al expedirse esa ley, sus tenedores tendrán derecho de canjearlos por bonos de la emisión general, dentro del término de cuatro meses contados desde la fecha en que empiece la emisión de estos últimos.

México, Julio 27 de 1905.—*Leandro Fernández*.—*Delbert J. Hoff*.—*Jorge Vera Estañol*.—*Manuel Calero*.

Es copia. México, Julio 27 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Diciembre 29 de 1905.

#### NUMERO 822.

Diciembre 16.—Secretaría de Hacienda.—Decreto modificando la Tarifa de Importación de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección Primera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se modifica la Tarifa de Importación de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas vigente, en los términos que á continuación se expresan:

«I. Las fracciones 95 y 328 se reforman como sigue:

«Fracción 95. Café en grano con película ó sin ella, kilogramo neto \$ 0.10;

«Fracción 328. Hilo de algodón en ovillos y madejas, kilogramo neto \$ 1.40.

«II. Se adicionan las fracciones siguientes:

«Fracción 96 A. Cebada preparada para la fabricación de cerveza (malta), kilogramo bruto \$ 0.05;

«Fracción 328 A. Hilo de algodón en carretes. Por cada mil metros de tiro \$ 0.07.

«Transitorio. Esta ley comenzará á regir el día 15 de Febrero próximo de 1906, y por lo mismo, las cuotas que en ella se expresan se aplicarán á las mercancías que lleguen á los puertos y fronteras de la República después de las doce de la noche del 14 de Febrero.

«*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*A. V. Hernández*, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario».

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciséis de Diciembre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente».

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 16 de Diciembre de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», Diciembre 16 de 1905.

#### NUMERO 823.

Diciembre 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á Domingo Gómez, por veinticinco viñetas para ilustraciones de cajas de cigarros, cerillos y otros usos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, ante usted respetuosamente expone: que es propietario de una hoja con veinticinco viñetas para ilustraciones de cajas de cigarros, cerillos y otros usos, de la cual acompaña cuatro ejemplares; que deseando reservarse la propiedad artística de dichas viñetas, de conformidad con los preceptos de la ley de la materia,

A usted respetuosamente suplica que se sirva mandar hacer la declaración correspondiente.

Protesto lo necesario.

México, á 16 de Diciembre de 1905.—*Domingo Gómez*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de veinticinco viñetas para ilustraciones de cajas de cigarros, cerillos y otros usos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de las viñetas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1905.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Domingo Gómez.—Presente.

Son copias. México, Diciembre 18 de 1905.—P. O. del C. Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Diciembre 21 de 1905.

## NUMERO 824.

Diciembre 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á Domingo Gómez, por veinticinco viñetas que representan tipos españoles para ilustraciones de cajas de cigarros, cerillos y otros usos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, ante usted respetuosamente expone: que es propietario de una hoja de veinticinco viñetas representando tipos españoles, para ilustraciones de cajas de cigarros, cerillos y otros usos, de la cual acompaña cuatro ejemplares; que deseando reservarse la propiedad artística de dichas viñetas, de conformidad con los preceptos de la ley de la materia, á usted respetuosamente suplica que se sirva mandar hacer la declaración correspondiente.

Protesto lo necesario.

México, á 15 de Diciembre de 1905.—*Domingo Gómez.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de veinticinco viñetas que representan tipos españoles, para ilustraciones de cajas de cigarros, cerillos y otros usos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la hoja que contiene las referidas viñetas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de Diciembre de 1905.—Por orden del Secretario: el Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Domingo Gómez.—Presente.

Son copias. México, 18 de Diciembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», Diciembre 21 de 1905.

## NUMERO 825.

Diciembre 18.—Secretaría de Guerra.—Decreto aprobando el uso hecho por el Ejecutivo de la Unión, de las facultades que se le concedieron por ley de 22 de Noviembre de 1902, para reformar las Ordenanzas Militares y Navales, autorizándolo nuevamente con el mismo objeto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 324.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º Se aprueba el uso hecho por el Ejecutivo de la Unión, de las facultades que se le concedieron para reformar las Ordenanzas Militares y Navales y las leyes que le son anexas, así como para introducir los cambios y modificaciones que se creyere convenientes en la organización y diversos servicios del Ejército y Armada, de conformidad con la ley de 22 de Noviembre de 1902.

Artículo 2º Se faculta de nuevo al Ejecutivo, por el término de un año, para que continúe en las reformas, cambios y modificaciones de que habla el artículo anterior.

Artículo 3º Queda autorizado igualmente el Ejecutivo, para que al hacer las reformas necesarias en los diversos servicios de los Ramos de Guerra y Marina, aplique el importe de los gastos que exijan esas reformas, á las diversas partidas de las secciones correspondientes del Presupuesto de Egresos.

Artículo 4º Terminado el plazo á que se refiere el artículo 2º, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la Unión, del uso que hubiere hecho de las facultades que se le conceden.

*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Antonio V. Hernández*, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Ramón S. de Lascruain*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciséis de Diciembre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Diciembre 18 de 1905.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

«Diario Oficial», Diciembre 30 de 1905.

## NUMERO 826.

Diciembre 18.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con la Compañía General de Pavimentación, S. A., sobre construcción con lámina de asfalto de los pavimentos de veinte calles en la Ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba, en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores y á exenciones de derechos, el Contrato celebrado el 24 de Noviembre de 1905, entre la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal y la Compañía General de Pavimentación, S. A., sobre construcción con lámina de asfalto de los pavimentos de veinte calles en la Ciudad de México.

*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Antonio V. Hernández*, senador vicepresidente.—*Ignacio M. Luchichí*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Diciembre de 1905.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Miguel S. Macedo, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Gobernación.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1905.—*Macedo.*—Al.....